

# **La violencia intrafamiliar y la igualdad de derechos**

**Lic Patricia Gazmuri Núñez**

**CIPS**

“La no-violencia es la más alta calidad del corazón. La riqueza no sirve para conseguirla, la cólera la desvía, el orgullo la devora, la gula y la lujuria la oscurecen, la justicia la vacía, toda prisa injustificada la compromete.”

**Mahatma Gandhi**

## **Resumen**

En el presente artículo se muestra el avance logrado internacionalmente, en sentido general, para legitimar la igualdad de derechos de los seres humanos, fundamentalmente de los miembros más vulnerables del grupo familiar: mujeres, niños y ancianos; así como las vías y mecanismos adoptados por Cuba para la implementación de algunos tratados y convenios. Pensamos que a pesar de los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, en la implementación de instrumentos jurídicos que dignifican el estado de derechos, el irrespeto - desde el poder real o simbólico - hace necesario focalizar la mirada en la familia, célula fundamental de la sociedad.

## **Summary**

This article is an approach to the international advance, in order to legitimate the equality of the human rights, for the most vulnerable members in the family group: women, children and elderly people; as well as the means and mechanisms adopted by Cuba for the implementation of some international agreements. We think that in spite of the efforts carried out by the international community, in the performance of juridical instruments which dignify the human rights, the disrespect - from the real or symbolic power - makes necessary to look into the family, basic cell of the society.

## **Introducción**

La violencia intrafamiliar (VIF) era considerada hasta mediados del siglo XX, un fenómeno vinculado al ámbito privado. Sin embargo, trabajos de investigación realizados en décadas recientes demuestran que la violencia y el maltrato en la familia son fenómenos que se dan con cierta frecuencia, y en ocasiones están estimulados por la formación cultural, a la que contribuyen mitos, creencias y estereotipos firmemente arraigados en la sociedad.

La integración de acciones consensuadas entre estados y gobiernos, realizada fundamentalmente en las últimas décadas, refleja la importancia y connotación que tiene el tema para la comunidad internacional; las cuales, aunque no se han centrado

en la familia como grupo social, pensamos que han contribuido a dignificar el estado de derechos de sus miembros.

A su vez, la labor de denuncia por parte de los movimientos feministas y humanitarios de la violencia contra la mujer, a nivel mundial, dado el rol que tiene la mujer en el contexto familiar, ha contribuido a que el fenómeno de la violencia en las familias haya salido a la palestra pública, produciéndose una corriente favorable para su análisis y discusión; ello ha facilitado también el análisis de la VIF dentro del contexto socioeconómico y político de las relaciones de poder y de género. El derecho de los niños(as) y de los ancianos(as), como figuras vulnerables dentro del ámbito familiar, ha sido también instrumentado desde el estado de derecho, lo cual ha contribuido a propiciar un ambiente favorable y facilitador para el accionar de las políticas públicas y medidas legislativas, en diferentes estados y gobiernos.

Cuba, signataria de las diferentes convenciones internacionales que promueven la igualdad de derechos y oportunidades, a favor de los miembros del grupo familiar, no está exenta de la presencia de la VIF; y a pesar de los avances y los cambios en la legislación durante el periodo revolucionario, del reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, de la no-discriminación por raza o sexo, y otras medidas y programas puestos en práctica por la Revolución cubana, aún no ha sido posible erradicar una relación de dominación y/o poder en el interior de nuestras familias.

El presente artículo centra su atención en la evolución que ha tenido, en los últimos años, el estado de los derechos humanos en el ámbito internacional; en lo relativo al amparo brindado a los miembros más vulnerables del grupo familiar, que por su posición de desventaja son víctimas de la violencia familiar; y, de cómo el proyecto social cubano se ha engarzado en ese ámbito pro-defensa de derechos e igualdades, contribuyendo de esta forma a desnaturalizar el fenómeno de la VIF.

Para ello nos hemos basado en el resultado de investigación denominado **“Violencia Intrafamiliar en Cuba. Aproximaciones a su caracterización y recomendaciones a la política social”**, desarrollado recientemente por el Grupo de Estudios sobre Familia del Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas; donde se analizó entre otros aspectos, el tratamiento o la respuesta dada por nuestra legislación a este tema tan sensible para la familia cubana.

Esperamos que su lectura no sólo sirva a la difusión de una de las aristas del tema; si no además, a la reflexión sobre la intervención en el mismo, desde uno de los instrumentos esenciales de la Política Social, la legislación.

### **Breve reseña del tratamiento del tema a nivel mundial**

Durante siglos la VIF no fue considerada un problema social, sino un fenómeno inherente al mundo privado. Investigaciones realizadas desde las ciencias sociales, la vinculan con las diferentes formas de opresión que se han manifestado a través de los tiempos. Por ejemplo, en el análisis de los antecedentes normativos que se realiza en (Ley No 7586,1998:11) se enuncia que: “...en la Roma antigua, el padre tuvo, incluso, derecho de castigar a toda la familia, incluyendo a los esclavos. El derecho del marido de corregir a su esposa se estableció, también, en diversas legislaciones”. Este ejemplo

evidencia como, desde del estado de derecho, se instituye el atributo de “castigar” a quienes tienen una cuota de poder asignado por su rol desde el género.”

A lo largo de la historia de la humanidad, diferentes grupos o sectores sociales en situación de desventaja por su posición, o rol, en el contexto en que se desarrollan, han sido víctimas de diferentes formas de violencia social. Sin embargo, no es hasta mediados del siglo XX que el tema de la violencia comienza a ser motivo de preocupación de las organizaciones internacionales. Si bien la actual concepción de los Derechos Humanos del Sistema de Naciones Unidas, recoge en muchos de sus tratados la aspiración al bienestar común de todos los seres humanos, pensamos que por constituir la violencia intrafamiliar una de las formas en que se manifiesta la violencia social, cobra significado e importancia en materia de violación de los derechos humanos.

Entre los principales instrumentos internacionales de derechos humanos que abogan por el respeto de los derechos y el bienestar, de los miembros del grupo familiar, centraremos nuestro análisis en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, y aquellos instrumentos que contribuyen a dignificar el bienestar de los ancianos(as).

El proceso histórico de elaboración de los derechos humanos y la investigación científica, dado el desarrollo alcanzado en los últimos años, ha hecho posible que las concepciones relativas al trato que demandan y merecen los seres humanos sean actualmente diferentes; a pesar de existir aún diferencias en las relaciones humana, desde el género, la raza, étnias y otras variables sociales.

En particular la relación entre hombres y mujeres ha sido objeto de análisis, fundamentalmente, desde las relaciones de poder en lo social y familiar, y en el caso particular de las mujeres, sus derechos humanos han tenido un desarrollo específico. La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** constituye el primer instrumento internacional específico sobre los derechos femeninos. Dicha Convención, considerando las obligaciones de los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, ratifica como discriminación contra la mujer “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>1</sup>

Al constituir la discriminación hacia la mujer una de las formas de manifestación de la VIF, consideramos que la ratificación de este tratado por los Estados Partes, marca una pauta positiva para el trabajo futuro en la lucha no sólo contra la violencia hacia la mujer, sino también hacia las familias, dado su alcance, propósitos, y dimensión de trabajo para perfeccionar el estado de derechos femeninos en múltiples áreas de la vida social.

El poder asignado históricamente, desde lo socio-cultural, a lo masculino, ha instaurado una ubicación diferenciada para hombres y mujeres en las sociedades, ocupando estas últimas situaciones de desventaja en lo social y económico, lo cual ha generado asimetrías de poder desde el género que se manifiestan de formas

diferentes, siendo la violencia familiar una de ellas. En dicha Convención, no sólo los Estados partes condenaron la discriminación contra la mujer en todas sus formas, sino que además convenían en adoptar una serie de medidas legislativas para establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de la igualdad de derechos con el hombre; de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones; eliminar la discriminación en la vida política y pública del país; asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación; eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera laboral, en la atención médica; y en otras esferas de la vida económica y social.

Sin embargo no es hasta 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, que se reconoció, por parte de las Naciones Unidas, que la violencia hacia la mujer contrariaba sus derechos humanos, cualquiera que fuera el ámbito donde se realizara. La violencia contra la mujer, clasificada por muchos como el crimen encubierto más numeroso del mundo, supone la existencia de relaciones de inequidad entre hombres y mujeres, así como el ejercicio de poder desde lo masculino, lo cual subordina y desvaloriza lo femenino. Esta forma de discriminación cobra diversas manifestaciones; siendo considerada entre la más generalizada la violencia contra la mujer en el seno familiar, por ser una práctica comúnmente aceptada debido a los patrones de conducta históricamente establecidos. A la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, le siguieron **La Conferencia de Beijing (1995)**, y la **Resolución de la 49 Asamblea Mundial de la Salud (1996)**, que declaró la violencia como "prioridad de salud pública".

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, se elabora una Plataforma de Acción en la que se determinan las medidas que los gobiernos y las comunidades podrán adoptar para controlar la violencia contra la mujer. En dicha conferencia el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, manifestó que "la violencia contra la mujer, era un problema universal y señaló que la violencia en el hogar estaba aumentando y que de acuerdo a estudios efectuados en 10 países, entre un 17% y un 38% de las mujeres, habían sido víctimas de agresiones físicas por parte de su pareja."<sup>2</sup>

La Plataforma de Acción, aprobada por unanimidad en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer conjuntamente con la Declaración de Beijing, constituye un programa para la potenciación del papel de la mujer. En la Plataforma de Acción de Beijing se definen un conjunto de objetivos estratégicos y se explican las medidas que deben ser adoptadas, a más tardar, para el año 2000, por los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, con vistas a eliminar los obstáculos que entorpecen el desarrollo femenino en diferentes esferas. A su vez se identifica a la violencia entre las doce esferas de especial preocupación, por constituir obstáculos para el desarrollo de la mujer.

Según distintas fuentes consultadas, esta Plataforma de Acción es el documento más completo producido por una conferencia de Naciones Unidas con relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora lo logrado en conferencias y tratados anteriores, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración de Viena. A su vez reafirma las definiciones de la Conferencia sobre

Población y Desarrollo de El Cairo, y se agrega un párrafo sobre los Derechos Humanos en general. Al Artículo 8.25 de la Conferencia de El Cairo, se le incluyó una recomendación dirigida a que los Estados revisen sus legislaciones punitivas.

Entre los logros fundamentales de esa Plataforma están los acuerdos encaminados a eliminar la discriminación contra las mujeres, erradicar la pobreza y adoptar medidas para que un número decisivo de mujeres ocupe puestos estratégicos. También se reconoce que los derechos humanos de las mujeres incluyan su derecho a tener control sobre su sexualidad y su reproducción; y se promueve el fortalecimiento de la legislación a favor de proteger los derechos femeninos.

Si bien el hecho de que haya sido renovado el compromiso de la Comunidad Internacional para cumplimentar los objetivos a alcanzar en relación a la igualdad entre los géneros, es muestra de los esfuerzos mancomunados a nivel mundial, para garantizar un clima de paz para las mujeres, en oposición a la violencia y al irrespeto; no obstante, a pesar de que en Beijing se reconoce que los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil, han realizado considerables esfuerzos en relación con el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, a más de diez años de la firma de la Declaración y la Plataforma de Acción, aprobada en 1995, las metas y compromisos planteados en dichos documentos, no se han logrado a cabalidad. Esto cobra un significado considerable en términos de la magnitud y el alcance que aún tiene la violencia hacia la mujer a nivel mundial; y de la falta de voluntad política que existe, en muchos estados, para la implementación de medidas y políticas de largo alcance encaminadas a eliminar este fenómeno.

El derecho de los niños(as) a ser escuchados y respetados, también tiene su expresión desde lo jurídico en la arena internacional. **La Convención sobre los Derechos del Niño**<sup>3</sup> rompe con arraigados y tradicionales esquemas de conducta, en especial de los adultos. En esa Convención se estipula que toda persona menor de 18 años es también sujeto de derechos que deben respetársele, tanto por el Estado y sus dependencias, como por la sociedad en su conjunto. Asimismo, se le abre espacio a su libertad de expresión y se espera que su opinión y su participación sean consideradas.

Otros documentos elaborados como parte de los esfuerzos en el proceso de dignificación de los derechos ciudadanos son la **Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana**, firmada por los representantes gubernamentales a la Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas, efectuada en 1992, donde se reconoce el derecho a que se respete la dignidad humana y el disfrute de una vida decorosa, a las personas ancianas y discapacitadas; el **Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento**, el cual tiene entre sus objetivos fundamentales ser un recurso de ayuda, para los que planifican y diseñan la política hacia las personas de la tercera edad; y los **Principios de las Naciones Unidas para las personas de edad avanzada**.

Entre estos Principios se hallan la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y la dignidad de los ancianos. Precisamente, al tratar el tema de la dignidad, el Principio 17, al referirse al tema de la violencia hacia los adultos mayores plantea lo siguiente:

“Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales”.<sup>4</sup>

Al ser el envejecimiento de la población mundial un rasgo característico, y uno de los problemas fundamentales a enfrentar en el presente siglo, con la promulgación de acciones encaminadas a dignificar la figura de los ancianos, desde el estado de derechos, se tributa a favor de eliminar las manifestaciones de VIF hacia esta figura del grupo familiar; la cual, debido a el propio proceso de envejecimiento, afronta una serie de pérdidas que sitúan a este grupo etéreo en posición de desventaja y vulnerabilidad con respecto al resto de los miembros de la familia.

Es significativo el hecho de que a pesar de los avances alcanzados en el Derecho de Familia, en el plano internacional, aún no existe convenio o tratado que centre su atención en este entramado social tan importante para el tratamiento de los derechos humanos. Sin embargo, no es menos cierto que los esfuerzos realizados por la comunidad internacional, en aras de dignificar los derechos de las mujeres, niños(as) y ancianos(as), tributan sobre el grupo familiar en general; y han contribuido además, a sensibilizar a muchos de los estados signatarios de los mismos, en aras de adoptar medidas de carácter legislativo y de política social, que garanticen el respeto de los derechos sociales de los miembros de ese grupo humano.

En relación a América Latina, pudiéramos decir que la adopción de leyes, en materia de VIF, ha pasado por dos momentos fundamentales. El primero se inicia en la década del 80 y llega hasta 1993, fecha en que la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (celebrada en Viena), reconoce al acto de violación de la mujer como una violación de los derechos humanos; y el segundo, digamos que un escenario más favorable, caracterizado por la existencia de un mayor número de instrumentos legales en el plano mundial, con vistas a condenar los actos de violencia y la violación de derechos.

Resulta de interés comentar el alcance dado a la definición del tema en las legislaciones examinadas. En fuentes consultadas (GPI, 1997) se alude que todas las leyes estudiadas entienden por VIF las agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunas leyes, a la definición se le añade la agresión sexual conyugal, como es el caso de Puerto Rico; Panamá incluye la violencia sexual en el caso de los menores; Ecuador la asume como una forma de violencia intrafamiliar; y Bolivia, Costa Rica, Colombia y El Salvador la conceptualizan como una de las formas de violencia.

Cabe destacar además, la importancia dada en la legislación sobre violencia familiar al tema de las políticas públicas, reconociéndose que sin la formulación e implementación de tales políticas que acompañen a las medidas legislativas, es difícil garantizar el éxito. Sin embargo, aunque la mayoría de los países precisan las políticas públicas dentro del cuerpo de sus respectivas leyes; algunos como Chile, Argentina, República Dominicana y Nicaragua, no lo hacen explícito; y aún cuando la consignación de políticas públicas como parte de los textos legislativos pudiera entenderse como una expresión de la voluntad de los gobiernos para enfrentar este problema, ¿qué ocurre en la realidad?

Estudiosos del tema (De Andreis, M,s/f ) afirman que, “...en Chile el 60% de las mujeres que viven en pareja sufren algún tipo de violencia doméstica, y más del 10%

agresiones graves; en Perú, el 70% de las denuncias a la policía están referidas a casos de mujeres golpeadas por sus maridos; en Colombia, un 20% de mujeres, aproximadamente, fueron víctimas de abuso físico, un 10% de abusos sexuales y un 30% de abusos psicológicos; en Ecuador, un 60% de mujeres que viven en barrios pobres de Quito, fueron golpeadas por sus parejas; en México, el 70% de las mujeres han sufrido actos de violencia; en Jamaica, la policía afirma que un 40% del total de homicidios se cometieron en el hogar; en República Dominicana, cada ocho horas una mujer sufre alguna agresión. La autora cita que en general, entre el 25% y hasta más del 50% de las mujeres latinoamericanas, según el país, han sufrido violencia doméstica.”

Lo acontecido realmente es prueba de que en la práctica, no existe protección ni garantías adecuadas para las víctimas de VIF, y que las Leyes en si mismas, aunque constituyen un recurso importante, no ofrecen solución a este complejo problema de múltiples aristas; por lo que deberá existir un cambio de mentalidades que desnaturalice la violencia en las familias.

### **Acerca de la participación cubana en tratados y convenios internacionales**

Cuba ha sido signataria de los tratados y convenios internacionales que abogan por dignificar los derechos ciudadanos, y ha implementado desde el triunfo de la Revolución, diversas medidas legislativas que abogan por el respeto, la igualdad y defensa de los derechos de las familias y sus miembros; en la esfera laboral, la seguridad y asistencia social, y otras.

Fundamentalmente mediante el trabajo desplegado por la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), en materia jurídica en el plano internacional, nuestro país ha aportado a la elaboración de tratados que favorecen el desarrollo femenino, como por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979, y más adelante, a su Protocolo Facultativo aprobado en 1999. Juristas consultados (González, Y,s/f) opinan que “la Organización femenina brindó su aporte en la redacción de este esencial instrumento jurídico internacional, que constituye una importante conquista lograda como resultado de la lucha de las mujeres y de sus organizaciones en el mundo”

A partir de la Cuarta Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, el Gobierno cubano asumió el compromiso de implementar en el país su Plataforma de Acción. Como paso inicial, se aprueba en abril de 1997 el Plan de Acción Nacional de Seguimiento a la IV Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, el cual constituye un Decreto Ley del Consejo de Estado de la República de Cuba. Dicho Decreto incluye acciones encaminadas a eliminar barreras y a crear condiciones materiales, espirituales, educativas y de formación de valores, que permitan el continuo crecimiento y perfeccionamiento de la condición de la mujer cubana. Este Plan de Acción emanó de la propuesta de la FMC, como resultado del Seminario “Las Cubanas de Beijing al 2000”; en el mismo participaron ministros/as, jefes(as) o representantes de instituciones, expertos/as, ONG’s; y además fueron consensuadas, entre las instituciones participantes, las metas a alcanzar por la sociedad cubana. Dicho plan comenzó a regir el 7 de abril de 1997, y cuenta con 90 medidas que abarcan la

adaptación de las áreas de interés de la Plataforma de Acción de Beijing a la realidad; así como necesidades e intereses de las mujeres cubanas. Contiene a su vez medidas especiales para las áreas de empleo, educación, legislación, salud, participación política, presencia de las mujeres en los medios de comunicación y derechos sexuales y reproductivos.

Juristas especializados en el tema de la mujer y su participación social, han analizado la esencia del sentido de nuestro Plan de Acción Nacional, y al respecto se ha comentado por (González, Y:s/f) que "...pero sucede que Cuba implementa, hace más de cuatro décadas, planes, programas y medidas nacionales dirigidos al adelanto de la mujer como parte de un proyecto de equidad social. De tal modo, la política cubana de promoción de este grupo poblacional no resulta una consecuencia de eventos o campañas llegadas desde fuera, sino que, a partir de una dinámica propia engarza con las aspiraciones que alberga el movimiento pro derechos de las mujeres a nivel internacional".

Pensamos que, si bien es notorio reconocer la labor desplegada por los movimientos feministas e instituciones internacionales a favor de la igualdad de derechos, y la repercusión que la misma ha tenido en las normativas jurídicas a nivel mundial; es justo reconocer, como una distinción a favor de Cuba, que las leyes y programas sociales implementados son fruto de la esencia misma del proyecto de desarrollo, el cual se sustenta, fundamentalmente, en el principio de la equidad y justicia social.

Como parte de las acciones realizadas para poder evaluar los resultados de la implementación de las medidas, podemos citar los estudios realizados por la Oficina Nacional de Estadísticas, a partir de la Encuesta de Uso del Tiempo, para evaluar científicamente la participación en las tareas del hogar de las personas que integran el grupo familiar; con el objetivo de encaminar medidas oportunas en este sentido. En respuesta al Plan de Acción se realizó en el marco del Programa de Desarrollo Humano Local un estudio comparativo del salario entre hombres y mujeres, en la provincia Granma, el cual se encuentra en fase de análisis para su generalización.

Asimismo con el objetivo de perfeccionar las herramientas para la evaluación de la participación femenina en las diferentes áreas, se desarrolla un sistema de indicadores de género. Se trabaja también en el mejoramiento de las estadísticas desglosadas por género en la actividad rural, para lo cual se realizó un estudio con el Instituto de Investigaciones del Trabajo, el que se encuentra en fase de generalización. Para elevar la presencia femenina en cargos de dirección, se ha diseñado una Estrategia Integral de Promoción que define las responsabilidades de las diferentes instituciones en tal sentido.

El alcance del desarrollo social de las féminas ha sido motivo de análisis en diversos escenarios, nacionales e internacionales, al respecto (Alvarez, M, 2005) argumenta que en nuestro país, "las mujeres constituyen el 45,2 % de la fuerza laboral en el sector estatal civil y ha tenido lugar una feminización de la fuerza técnica y profesional: el 66,4 % de los trabajadores en esta categoría son mujeres. El nivel cultural de las mujeres cubanas se ha elevado significativamente; desde 1980 más del 50% de los graduados universitarios son mujeres y desde el año 2000 más del 60%. El 48 % de los investigadores son mujeres. Ha habido un crecimiento de mujeres en puestos de toma de decisiones en el espacio público, las mujeres representan el 33.5%

del total de dirigentes”. Estas cifras no sólo son representativas desde lo cuantitativo, sino que a su vez dan muestra de cómo en Cuba las metas y sueños de muchas mujeres en el mundo son realidad; y de los resultados de las políticas existentes para garantizar el desarrollo femenino; de los niveles de dignidad alcanzado por la mujer cubana que posibilitan que su accionar, tanto en la vida pública como familiar, transcurra en un clima de respeto e igualdad, tributando de esta manera, desde lo positivo a erradicar la VIF. No obstante lo acontecido en el plano social, pensamos que han sido modestos los avances para lograr un desempeño equitativo del trabajo, en el accionar de la vida cotidiana en el hogar; y que ello requiere de intervenciones en diferentes planos y esferas sociales, desde diversas disciplinas.

A su vez, se ha continuado perfeccionando la legislación a favor del alcance de la plena igualdad de oportunidades y posibilidades entre mujeres y hombres; por lo que se encuentran en fase de análisis los Códigos del Trabajo y de la Familia, y fue promulgado el 13 de Agosto de 2003, el Decreto-Ley No.234 "De la Maternidad de la Trabajadora" que establece en su artículo 16 la posibilidad de compartir entre el padre y la madre la licencia por maternidad, propiciando el mejor desarrollo de niños(as); y se ha extendido la licencia materna postnatal hasta el primer año de vida del recién nacido.

En la investigación se pudo constatar que los instrumentos jurídicos - aunque acciones dispersas, carentes de un ordenamiento sistémico que permita la interrelación entre las partes - tributan, en última instancia, hacia la familia; y que la labor desplegada para accionar desde lo social, en aras de crear un ambiente facilitador para el pleno desarrollo de los miembros del grupo familiar, entre otros aspectos, son muestras de la atención brindada al tema de la VIF en nuestra sociedad.

Aunque es notorio el avance alcanzado en Cuba en materia de igualdad de derechos para la mujer, podemos apreciar que en muchos aspectos lo cultural se manifiesta mediante la reproducción de patrones negativos aún imperantes; por lo que, a nuestro criterio, el tema de la equidad social desde el género debe constituir un tema de atención prioritaria, con el objetivo de poder dar paso a relaciones sociales superiores, que permitan el desarrollo de las habilidades y capacidades de todos los individuos, y un mayor desarrollo social.

Resulta destacada a su vez, la participación de nuestro país en el cumplimiento de lo estipulado en **La Convención sobre los Derechos del Niño**. Cuba hace la firma de la Convención, el 26 de enero de 1990, y la ratifica el 21 de agosto del siguiente año. Como fecha para la entrada en vigor de su articulado, se ubica el 20 de septiembre de 1999; y esta acción se ha visto enriquecida con la firma –en el año 2000- de los Protocolos Facultativos de la Convención, referidos a la participación de los niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de infantes en la pornografía.

Desde el triunfo de la Revolución, la infancia y la adolescencia en nuestro país han sido considerados grupos poblacionales altamente priorizados por la política social del Estado y el Gobierno cubano. La Carta Magna de la República (1976), el Código de Familia (1975), el Código de la Niñez y la Juventud (1978) son instrumentos jurídicos que norman los derechos, así como las vías y procedimientos para la atención a estos grupos poblacionales. A su vez la Comisión para la Atención a la Niñez y a la Juventud,

y a la igualdad de Derechos de la Mujer (1982), de la Asamblea Nacional del Poder Popular, constituyen algunas de las vías para la atención de sus necesidades.

Por lo que en Cuba las garantías constitucionales y muchas de las medidas contenidas en la política social, que están dirigidas a favorecer a infantes y adolescentes, anteceden a la propia Convención. Para la ejecución de este instrumento jurídico, el país cuenta con un sistema organizativo multisectorial y multidisciplinario; integrado por entidades gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones sociales, las familias y la población en general. Se recibe además, la ayuda de organismos internacionales y agencias de Naciones Unidas que, mediante la firma de acuerdos de cooperación, contribuyen a un mejor cumplimiento de los derechos de la infancia en nuestro país.

Como es sabido, nuestro sistema de educación facilita el acceso gratuito a todos los niveles de enseñanza, siendo esta obligatoria hasta noveno grado. Con relación al empleo, la edad laboral mínima es 17 años, sólo en casos excepcionales se podrá comenzar a trabajar con 15 ó 16 años, previa aprobación por el Ministerio del Trabajo. Pensamos que estos son aspectos sustanciales que desde la política social, contribuyen a garantizar el cuidado, desarrollo y bienestar de los infantes.

Uno de los aspectos contemplados en la Convención sobre el que resulta de interés reflexionar, es el relacionado con la facultad otorgada a los niños(as) para expresar su opinión libremente, ser escuchados, en todo procedimiento judicial o administrativo que los afecte, ya sea directamente o por medio de un representante legal, o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional del país en cuestión. En nuestra opinión, este es uno de los temas no reflejado en la legislación cubana, el cual merita de un mayor espacio de análisis y reflexión por parte de las instituciones especializadas. Si bien es cierto que en Cuba los niños(as) tienen una amplia participación en la vida socio-cultural, y sus derechos son escuchados y respetados; nos preguntamos entonces, ¿por qué no tienen derecho a ser escuchados en un proceso de divorcio?, ¿por qué en los procesos de divorcio no se le facilita ayuda, asesoría legal a las familias, para que ese proceso no sea victimizador para ninguno de sus miembros, en particular para los infantes?, ¿por qué un menor tiene que aceptar convivir los fines de semana con un padre maltratador, sólo porque la ley lo estipula?. Estas y otras interrogantes pudieran aflorar desde la letra de lo estipulado, lo que a nuestro juicio constituyen espacios fértiles para el desarrollo del campo del Derecho de Familia.

Resulta interesante también resaltar la participación de Cuba en convenios y tratados internacionales para la atención a los ancianos, por ser estos uno de los integrantes del grupo familiar que debido a la reducción de sus capacidades físicas - que pueden estar vinculadas a problemas de salud, el enfrentamiento a una serie de pérdidas dadas por la reducción del contacto social, pérdidas familiares y de amigos, económicas, de status social, y otras- hacen que las personas de este grupo etéreo, por lo general, estén en situación de desventaja en relación al resto de los miembros de la familia.

La población cubana no está exenta del proceso de envejecimiento, investigadores (Durán, A y E. Chávez, 1997) expresan que "...Cuba ha experimentado en el presente siglo, y en especial en las últimas dos décadas, un rápido proceso de envejecimiento, de muy probable intensificación perspectiva, de modo que, según se estima, en el año 2025 seremos el país más envejecido de América Latina y estaremos a un nivel bastante similar al de los países europeos con mayor proporción de ancianos." La atención y asistencia social brindada al adulto mayor en nuestro país es uno de los objetivos priorizados por la política social. Numerosos programas, fundamentalmente en la esfera de salud y la educación, dan testimonio de esto. El anciano en Cuba es beneficiario del sistema de salud y el de seguridad y asistencia social que se brinda a todos los ciudadanos, y recibe además la atención directa del programa específico del adulto mayor; y a los casos de mayor vulnerabilidad social se le brinda una atención personalizada a través del Programa Nacional de Atención Comunitaria al adulto mayor solo. Se ha argumentado (Alvarez, E y J Mata, 2004) que "...por esta vía, reciben servicios de alimentación más de 42 mil personas, [...] alrededor de 6 mil personas reciben servicios de limpieza en el hogar, lavado de ropa y servicios de cuidados en su domicilio, a través de una auxiliar geriátrico. A través de la Asistencia Social se brindan de forma diferenciada prestaciones en especie o monetarias de acuerdo a la situación socioeconómica en específico". Lo anteriormente expuesto es el resultado de la implementación de una estrategia de largo alcance, que garantiza la protección y derechos de los ancianos(as) en nuestro país, vehículo fundamental mediante la cual el Estado cubano materializa los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad.

## **Reflexiones finales**

Sin lugar a dudas la existencia de instrumentos y convenios internacionales, en materia de derechos humanos, resume en gran medida el fruto del esfuerzo de la comunidad internacional por dignificar los derechos y la igualdad, en especial de aquellos que ocupan una posición o rol desfavorable desde el poder; a la vez que constituyen un marco favorable para el desarrollo de normativas que posibiliten el tratamiento legal del tema de la VIF, en los respectivos países. Sin embargo, es importante resaltar que Cuba, desde su propia dinámica de proyecto social, engarza con las aspiraciones de los movimientos pro derechos a nivel internacional, y que nuestras leyes y programas sociales son fruto de nuestro propio desarrollo.

Un llamado a la reflexión lo constituye el hecho de no focalizar a la familia- grupo humano de relación, intercambio de saberes, sentidos, afectos, y escenario por excelencia para el desarrollo de la vida cotidiana- como figura o eje central en los instrumentos internacionales, que abogan por el derecho y el respeto; y, aunque pensamos que el dignificar la figura de los miembros más vulnerables del grupo familiar tributa sobre el bienestar del conjunto; pensamos sin embargo, que el mirar, pensar en la familia, nos colocaría en un paso superior para la intervención pública, y el desarrollo de acciones de prevención de la violencia que se produce puertas adentro.

Consideramos que el hecho de que a más de diez años de la firma de los acuerdos de Beijing, las metas y compromisos planteados en dicho documento no se hayan logrado alcanzar plenamente, ratifica la necesidad de complementar el instrumental jurídico con una estrategia de desarrollo social de largo alcance en todos los países; aspecto que distingue a Cuba del resto de los países de la región de América Latina. Aunque sin embargo, a pesar de nuestros logros en el plano social, han sido modestos los avances para lograr un desempeño equitativo del trabajo, en el accionar de la vida cotidiana en el hogar, donde aún existe una reproducción de patrones tradicionales que se contraponen con las metas y aspiraciones, no sólo de las féminas, sino también, de nuestra sociedad, y que estimulan las manifestaciones de violencia intrafamiliar en las familias cubanas.

### **Bibliografía consultada**

- Alvarez, Mayda (2005): Ponencia presentada a VI Conferencia Iberoamericana de Las Familias y las Culturas: “**Género familia y relaciones de poder**” ( La Habana)
- Alvarez, Elena y Jorge Mata (2004). **Política Social y Reformas Estructurales: Cuba a principios del siglo XXI**. (La Habana, INIE/ CEPAL).
- Díaz Tenorio Mareelen y colectivo de autores (2001). “**Familia y Cambios Socioeconómicos a las Puertas del Nuevo Milenio**”. (La Habana, CIPS).
- Durán, A y Chávez, E (1998). “Una sociedad que envejece: Retos y perspectivas”. **Revista Temas**, No 14, Abril – Junio de 1998, La Habana
- González, Y (s/f). “**Legislación y Participación Social. Una mirada desde la Organización de las mujeres cubanas**”.(La Habana, FMC)
- Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (1997) “**Módulo Legislativo sobre Violencia contra la Mujer. Fichas de Legislación**”. (New York, GPI).
- Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (1997) “**Módulo Legislativo sobre Violencia contra la Mujer. Herramientas Conceptuales**”. (New York, GPI).
- Ley Contra la Violencia Doméstica. No 7586 (1998). (San José, Costa Rica).

## Tomado de Internet

Asamblea General de la República de Cuba s/f: Cuestionario enviado a los gobiernos sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) y los resultados del vigésimo tercer periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General <[http://www.cities-localgovernments.org/uclg/upload/docs/CUBA\\_Spanish.pdf](http://www.cities-localgovernments.org/uclg/upload/docs/CUBA_Spanish.pdf)>

Centro de Información de las Naciones Unidas para España, s/f: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing – 1995) <<http://www.onu.org/documentos/confmujer.htm>>

Centro de Información de las Naciones Unidas para España, s/f El Plan de Acción Internacional Revisado sobre el envejecimiento

<<http://www.onu.org/Agenda/conferencias/envejecimiento/prplanaccion.htm> >

Choike .org. Un portal sobre la sociedad civil del Sur. Instituto del Tercer Mundo (2006): Beijing +10. A diez años de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, Montevideo <<http://www.choike.org/nuevo/informes/1360.htm> >

Choike s/f: *Llamado a la Acción por Beijing +10*  
<<http://www.feministasbeijing10.org.uy/02decla005.htm>>

Choike s/f: *Los logros de Beijing en 1995*  
<<http://www.choike.org/nuevo/informes/1360.html>>

Comisión Andina de Juristas s/f: Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará. <<http://www.cajpe.org.pe/RIJ/bases/instru/ld2.HTM>>

Conferencia Intergubernamental Iberoamericana sobre Políticas para Personas Ancianas y Personas Discapacitadas 1992: Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el Área Iberoamericana. <<http://www.cnree.go.cr/datos/datoscompendio/Declaraci%C3%B3n%20de%20Cartagena%20de%20Indias.htm>>

De Andreis, Mirta, s/f <[http://www. //weblog.educ.ar/docentes/archives/000685.php](http://www.//weblog.educ.ar/docentes/archives/000685.php)>

Mirar a Cuba, (2003). Constitución de la Republica de Cuba. La Habana. <[http://www.cubaminrex.cu/Mirar\\_Cuba/La\\_isla/constitucion.htm](http://www.cubaminrex.cu/Mirar_Cuba/La_isla/constitucion.htm)>

Naciones Unidas (1993). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <<http://www.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>>

Naciones Unidas (2000) *Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI*. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas Nueva York. <<http://www.un.org/spanish/conferencias/Beijing/mujer2021.htm>>

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, s/f: Convención sobre los Derechos del Niño. <[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm)>

Naciones Unidas (1995): Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer Beijing <<http://www.onu.org/documentos/conferencias/1995/beijing/20.pdf>>

Naciones Unidas (2002): *Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad*. <[http:// www.un.org/spanish/envejecimiento/principios.htm](http://www.un.org/spanish/envejecimiento/principios.htm)>

Peñate Leiva, Ana Isabel, s/f: *Derechos de la infancia y la adolescencia en Cuba*. Centro de Estudios Sobre la Juventud <[http://www.icap.cu/argument/derecho\\_infancia.html](http://www.icap.cu/argument/derecho_infancia.html)>

Pérez Sáez, Dora (2005): “Nuevos Códigos para la Familia Cubana. Juventud Rebelde” <<http://www.jrebelde.cubaweb.cu/2005/abril-junio/jun-26/nuevos.html>>

## Notas

---

<sup>1</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1)

<sup>2</sup> IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en septiembre de 1995

<sup>3</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

<sup>4</sup> Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad fueron aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991.

Ciudad de La Habana, 3 de Enero del 2007